



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-075/2019

- VESTUARIO DEPORTIVO -

CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS EDUARDO WORBIT ROSADO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL "GOBERNADOR DEL ESTADO" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
- I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- I.4. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- I.5. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- I.6. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE YUCATÁN REQUIERE ADQUIRIR "VESTUARIO DEPORTIVO COMO SON: PLAYERAS DEPORTIVAS COLOR BLANCO; PANTS DEPORTIVOS COLOR NEGRO; CALCETAS BLANCAS Y ZAPATO DEPORTIVO COLOR BLANCO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE ESTA CORPORACIÓN QUE PARTICIPARA EN EL DESFILE CÍVICO DEPORTIVO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y ANEXO I, PAGADEROS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 29/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.
- I.7. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO SAF 9/2019, CUYO FALLO SE LLEVÓ A CABO EL DÍA CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- I.8. QUE SEÑALA COMO "DOMICILIO" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU REPRESENTADA Y SU NOMBRAMIENTO DE GERENTE QUIEN CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL Y CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, MEDIANTE TESTIMONIO DE



LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y SEIS DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ABOGADA MARIA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y TRES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "WPE TEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

- II.2. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN SU CASO.
- II.3. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.
- II.4. QUE ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA EL DISEÑO, CORTE, CONFECCIÓN, ESTAMPADO, BORDADO, MANUFACTURA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN AL MAYOREO O MENUDEO DE TELAS, DE PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, YA SEA POR CUENTA DE LA SOCIEDAD O POR COMISIÓN MERCANTIL, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN MEDIANTE CUALQUIER MÉTODO O CUALQUIER CLASE DE MATERIAL, DE NOMBRES, DIBUJOS Y LEYENDAS EN LAS PRENDAS DE VESTIR, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SERIGRAFÍA EN GENERAL.
- II.5. ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA COMO PERSONA MORAL MEDIANTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CUYA CLAVE ES "WTE1405243MA".
- II.6. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO NUMERO 0886/2019.
- II.7. QUE SE ENCUENTRA ENLISTADO COMO PROVEEDOR EN EL SISTEMA DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL GOBIERNO ESTATAL 2018-2024, LO CUAL ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE FOLIO 0886/2019.
- II.8. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO ENTRE LAS CALLES VEINTE Y VEINTIDÓS, C.P. 97680 DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL "PROVEEDOR":
- III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y SUMINISTRAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES MUEBLES CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

PDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 1 (UNO) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019. PLAYERA MANGA CORTA CONMEMORATIVA 20 DE NOVIEMBRE, COLOR BLANCO, MODELO PLAY20NOV, MARCA TAKTK.	PIEZA	790	\$389.00	\$307,310.00
2	BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 2 (DOS) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019. PANTALÓN DEPORTIVO COLOR NEGRO, MODELO PANS20NOV, MARCA TAKTK.	PIEZA	790	\$475.00	\$375,250.00
3	BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3 (TRES) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019. CALZADO DEPORTIVO COLOR BLANCO, MODELO 994, MARCA UPTOW SHOES.	PAR	787	\$566.00	\$445,442.00



4	BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 4 (CUATRO) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019. CALZADO DEPORTIVO COLOR BLANCO, MEDIDA ESPECIAL, MODELO 994, MARCA UPTOW SHOES.	PAR	3	\$1,482.00	\$4,446.00
5	BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 5 (CINCO) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019. CALCETA COLOR BLANCO, PAQ/3 PARES, MODELO 198, MARCA ALL PREMIER.	PAQUETE	264	\$61.00	\$16,104.00
				SUBTOTAL	\$1,148,552.00
				16% I.V.A.	\$183,768.32
				TOTAL	\$1,332,320.32

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **\$1,148,552.00** (SON UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **\$183,768.32** (SON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.); LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE **\$1,332,320.32** (SON UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 32/100 M.N.).

TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL "PROVEEDOR" AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN EL DOMICILIO QUE OCUPA EL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADO EN KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648, CARRETERA POLÍGONO-CAUCEL, SUSULÁ-XOCLÁN "S", CÓDIGO POSTAL 97217, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES, SIENDO LA ENTREGA DENTRO DE UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR" QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA ENTREGA DE LOS BIENES, RECOPIANDO LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE LAS SIGUIENTES PERSONALIDADES: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO, COMO ÁREA REQUERENTE Y ACREDITACIÓN DE ENTREGA Y RECIBE DE CONFORMIDAD Y POR ÚLTIMO DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DE UN REPRESENTANTE DEL "PROVEEDOR" EN CONFORMIDAD A LA CÉDULA 17 DENOMINADO "FORMATO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD".

LOS BIENES PODRÁN SER ENTREGADOS PARCIALMENTE SIN EXCEDER EL PLAZO ESTIPULADO EN EL PRIMER PÁRRAFO, CON UNA O VARIAS REMISIONES QUE AVALEN LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, HASTA COMPLETAR LA ENTREGA TOTAL DENTRO DE ESTA MODALIDAD.

UNA VEZ ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL "FORMATO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD" CON LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA DE ACUERDO AL PÁRRAFO SIGUIENTE.

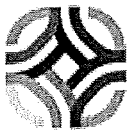
EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN BUEN ESTADO, NUEVOS Y DE EXCELENTE CALIDAD, CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES QUE PROTEJAN Y/O PRESERVEN ADECUADAMENTE EL BIEN Y ETIQUETADOS POR LA TOTALIDAD DEL LISTADO DE PERSONAL DE CADA ÁREA/DEPARTAMENTO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN CUANTO A PLAYERAS Y PANTALÓN:

- EMPAQUE PRINCIPAL: BOLSA DE PLÁSTICO O NYLON TRANSPARENTE, Y CINTA CANELA PARA SELLAR EL EMPAQUE. CADA EMPAQUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO 25 PIEZAS Y COMO MÁXIMO 100 PIEZAS. LOS BIENES DEBERÁN LLEGAR ORDENADOS POR COMPAÑÍAS Y/O ÁREAS DE ACUERDO AL LISTADO PROPORCIONADO COMO ANEXO II TALLAS DEL VESTUARIO POR COMPAÑÍAS Y/O ÁREAS, A SU VEZ, LOS BIENES DEBERÁN ESTAR ORDENADOS POR EL TIPO DE BIEN Y EN ORDEN DE TALLAS.
- EMPAQUE INDIVIDUAL: LAS PLAYERAS Y PANTALÓN DEBERÁN ESTAR EMPAQUETADAS INDIVIDUALMENTE EN BOLSA DE PLÁSTICO O NYLON TRANSPARENTE.
- ETIQUETAS:
 - EMPAQUE PRINCIPAL: ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTENIDO INCLUYENDO COMPAÑÍA Y/O ÁREA, CANTIDAD, TIPO DE BIEN, TALLAS Y LOS DATOS DE LA EMPRESA QUE LOS ENVÍA, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DEL BULTO BAJO EL ESQUEMA 1/4, 2/4, 3/4 Y 4/4.
 - EMPAQUE INDIVIDUAL: ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CON SU RESPECTIVA DESCRIPCIÓN, COLOR, TALLA, ETC.
 - DE LA PRENDA: DEBERÁ CONTENER LOS DATOS DEL FABRICANTE Y LA TALLA CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO AL CALZADO DEPORTIVO:

- EMPAQUE PRINCIPAL: DE CARTÓN Y CINTA CANELA PARA SELLAR EL EMPAQUE. EL CONTENIDO DEL EMPAQUE QUEDA SUJETO A CONSIDERACIÓN DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES DEBERÁN LLEGAR EMPAQUETADOS Y ORDENADOS POR COMPAÑÍAS Y/O ÁREAS DE ACUERDO AL LISTADO PROPORCIONADO COMO ANEXO II TALLAS DEL VESTUARIO POR COMPAÑÍAS Y/O ÁREAS A SU VEZ, LOS BIENES DEBERÁN ESTAR ORDENADOS POR TALLAS.



- EMPAQUE INDIVIDUAL: CAJA INDIVIDUAL DE CARTÓN POR PAR.
- ETIQUETAS:
 - EMPAQUE PRINCIPAL: ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTENIDO INCLUYENDO COMPAÑÍA Y/O ÁREA, CANTIDAD, TALLAS Y LOS DATOS DE LA EMPRESA QUE LOS ENVÍA, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DEL BULTO BAJO EL ESQUEMA 1/4, 2/4, 3/4 Y 4/4.
 - EMPAQUE INDIVIDUAL: ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CON SU RESPECTIVA DESCRIPCIÓN, COLOR, TALLA, ETC.
 - DEL BIEN:
 - a. ETIQUETA QUE ESPECIFIQUE: TALLA.
 - b. ETIQUETA EN CAJA QUE IDENTIFIQUE: TALLA, ESTILO O TIPO.

CUARTA: NORMAS DE CALIDAD.- LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DEBERÁN SER NUEVOS Y DE RECIENTE FABRICACIÓN. POR LO QUE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ BIENES CON FECHA DE FABRICACIÓN SUPERIOR A 6 (SEIS) MESES A LA FECHA DE RECEPCIÓN EN EL ALMACÉN.

LOS BIENES A ENTREGAR DEBERÁN SER DE EXCELENTE CALIDAD ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ORIGINALES Y EN LOS EMPAQUES PRINCIPALES E INDIVIDUALES DEL FABRICANTE, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS ETIQUETAS, POR LO TANTO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR NINGÚN MOTIVO ACEPTARÁ BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y ESTIPULADOS EN EL CONTRATO. ASÍ MISMO SE ENCUENTREN, ABIERTOS, SIN SELLOS DE SEGURIDAD, FALTO DE COMPONENTES, CORTADOS, DAÑADOS EN SU FORMA ORIGINAL, MOJADOS, DETERIORADOS, ROTOS/QUEBRADOS, DESAJUSTADOS, SIN ETIQUETA O DATO DEL FABRICANTE QUE LO IDENTIFIQUE, ASÍ MISMO, EMPAQUES PRINCIPALES E INDIVIDUALES QUE SE ENCUENTREN ALTERADOS O PRESENTE LAS CONDICIONES ANTES ENUNCIADAS.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GARANTIZAR LOS BIENES POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y/O VICIOS OCULTOS POR UN PERIODO MÍNIMO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA REALIZADA Y ACEPTADA LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN UBICADO EN EL "DOMICILIO" DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO SE COMPROMETE A REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DE DICHOS BIENES EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN DAÑADOS Y/O DEFECTUOSOS EN UN LAPSO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL IMPERFECTO POR PARTE DE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN SU CÉDULA 11 DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019.

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO ATIENDA LA SITUACIÓN ENUNCIADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A RESTABLECER O REPONER EL VESTUARIO MENCIONADO POR CONDUCTO DE TERCEROS CON CARGO A EL "PROVEEDOR" RESPONSABLE, QUIEN SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO POR ESCRITO EL PAGO RESPECTIVO; DE NO SER ASÍ, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS

SEXTA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- HACER ENTREGA DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO SEGUIR LAS CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVE DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS BIENES SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN Y LAS MANIOBRAS DE DESCARGA Y ESTIBA DE LOS MISMOS EN EL DESTINO FINAL QUE SE INDIQUEN, SON LIBRE ABORDO Y EN CONSECUENCIA, ESTOS SERÁN POR CUENTA EXCLUSIVA DEL "PROVEEDOR".

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER LOS PRECIOS OFRECIDOS HASTA LA ENTREGA Y FACTURACIÓN DEL TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALTANTES DE COMPONENTES O PRESENTEN DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA AL "PROVEEDOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL O LOS BIENES DEFECTUOSOS.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, Y APEGÁNDOSE AL FORMATO DE CÉDULA 14 DE LAS BASES DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE VENDE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.



ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO DICHO INCREMENTO NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LO CUAL "LAS PARTES" EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA LA ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (CHEQUE); Y EN SU CASO ASÍ COMO LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y LAS CANTIDADES ADICIONALES.

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A PAGAR AL "PROVEEDOR" LOS BIENES ADQUIRIDOS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" ENTREGUE AL "PROVEEDOR" EL CONTRA-RECIBO RESULTANTE PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; MISMA QUE SERÁ EMITIDA A LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DURANTE LA VIGENCIA QUE TENGA EL PRESENTE CONTRATO.

LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA SE HARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LA FACTURA POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LAS OFICINAS DE ESTE ÚLTIMO, CUYA DIRECCIÓN SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.8 DEL PRESENTE CONTRATO.

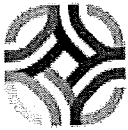
LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS "BIENES" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.
2. EL "GOBIERNO DEL ESTADO", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EN ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, REALIZARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE QUE EL "PROVEEDOR" HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD LO SIGUIENTE:
 - a. LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA-840512-SX1, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, CÓDIGO POSTAL 97000.
 - b. EL "FORMATO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD" EN CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LA CLÁUSULA PRIMERA Y DEL ANEXO I DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MEDIANTE DOCUMENTOS Y FACTURA FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE AVALE LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.
 - c. HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y HABER ENTREGADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA) ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA SEPTIMA.
 - d. RECEPCIONE EL CONTRA-RECIBO RESPECTIVO.
3. EL PAGO AL "PROVEEDOR" SERÁ EN MONEDA NACIONAL Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR ÉL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "PROVEEDOR" PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" PRESENTE LAS CORRECCIONES PERTINENTES.

NOVENA: PENA CONVENCIONAL.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO ENTREGUE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA VIRTUD DEL CONTRATO, PODRÁ REDUCIR EL PRECIO A PAGAR AL "PROVEEDOR" SELECCIONADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES EN UN 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA ENTREGA PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DECIMA: DEVOLUCIÓN DE BIENES.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO, CUANDO DURANTE LA REVISIÓN, POSTERIOR A ELLA O EN SU USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FALTANTES DE COMPONENTES O PRESENTEN DEFICIENCIAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" Y DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, MISMO QUE TRANSCURRIRÁ A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, O QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO EN PRECIOS



FIJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA AL "PROVEEDOR" A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" EL O LOS BIENES DEFECTUOSOS POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VOLUMEN DEVUELTO, EN UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE **CINCO DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, ADEMÁS DE LOS SIGUIENTES:

1. EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO ATIENDA CUALQUIERA DE LA SITUACIONES ENUNCIADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A REPONER LOS BIENES POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO A EL "PROVEEDOR", EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.
2. CUANDO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REQUIERA HACER DEVOLUCIONES DE BIENES POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS PARTES.
3. CUANDO EL "PROVEEDOR" POR CAUSAS IMPUTABLES NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO O EL PAGO A QUE SE VIERE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE RESCINDIRÁ PARCIALMENTE O LA TOTALIDAD DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O A TERCEROS.

DÉCIMA PRIMERA: RECHAZO DE LOS BIENES.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LOS BIENES, SI EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN UBICADO EN EL "DOMICILIO" DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD DE LOS MISMOS.

PARA ESTOS CASOS, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% DE LOS BIENES RECHAZADOS EN UN PERÍODO NO MAYOR DE **DIEZ DÍAS HÁBILES** CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA.

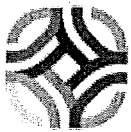
DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PREVIO REQUERIMIENTO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- B) CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES EN EL PLAZO PACTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DENTRO DE LOS **DOS DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO.
- C) SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- D) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL "PROVEEDOR" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO" RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- E) SI EL "PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- F) SI EL "PROVEEDOR" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- G) SI EL "PROVEEDOR" NO PROPORCIONA AL "GOBIERNO DEL ESTADO" O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- H) SI EL "PROVEEDOR" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- I) SI EL "PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LA MARCA, LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO".
- J) CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA SOLICITADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.
- K) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS UNA VEZ QUE EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES ADJUDICADOS A PARTIR DE LOS **DIEZ DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA, CON LA RESPECTIVA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LO ANTERIOR SERÁ NOTIFICADO AL "PROVEEDOR" ADJUDICADO MEDIANTE OFICIO Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DEL MISMO. BAJO ESTA MODALIDAD NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DECIDE LA RESCISIÓN, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENAL CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL "GOBIERNO DEL ESTADO" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:



1. DARÁ AVISO POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
2. EL "PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL "PROVEEDOR" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" COMUNICARÁ AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EN CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL "PROVEEDOR" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES REQUERIDOS; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DÉCIMA QUINTA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS PARTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL "GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A CUBRIR EL SALDO RESULTANTE EN CASO DE EXISTIR, DEL IMPORTE DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y NO HUBIERE SIDO PAGADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SEA CUAL FUERE LA CAUSA QUE MOTIVÓ YA SEA LA TERMINACIÓN O RESCISIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO QUE EL "PROVEEDOR" CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA ADQUISICIÓN.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS, CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN A UNO U OTRO, SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

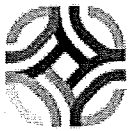
DECIMA NOVENA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA: ADQUISICIONES EXCEPCIONALES.- EN CASO DE QUE EXISTAN EN EL FUTURO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO" PODRÁ ADQUIRIR MÁS BIENES IDÉNTICOS A LOS DE ÉSTA INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL "PROVEEDOR" ACEPTÉ OTORGAR LOS MISMOS BIENES EN IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ACREDITÁNDOSE PREVIAMENTE QUE SE OBTIENEN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO Y, POR TANTO, SE EVITAN PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES, AL CONTRATAR CON EL "PROVEEDOR", MISMO QUE TENDRÁ UN CONTRATO VIGENTE ADJUDICADO MEDIANTE LA PRESENTE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS; DICHAS ADQUISICIONES EXCEPCIONALES, EN CONJUNTO CON EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN EXCEDER DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE CONSIDERACIÓN DE POR LO MENOS TRES PROPUESTAS, APLICABLE PARA ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ GRAVAR O CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, YA SEA TODO O EN PARTES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.- SI DENTRO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA PACTADOS EL "PROVEEDOR", POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL VENCIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.- EL "PROVEEDOR" ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO III, UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.



VIGÉSIMA TERCERA: INCONFORMIDADES.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ CONSIDERAR Y MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y NO PODRÁ USARLA O REPRODUCIRLA TOTAL NI PARCIALMENTE PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". EL "PROVEEDOR" GARANTIZA QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REVELADA A SUS EMPLEADOS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE NECESITEN.

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO "I" ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES.
- ANEXO "II". TALLAS DEL VESTUARIO POR COMPAÑÍAS Y/O ÁREAS
- ANEXO "III" FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

VIGÉSIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSEQUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

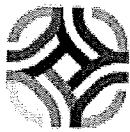
PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL DÍA CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE -----

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL "PROVEEDOR"

C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO
GERENTE DE
"WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V."



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-075/2019

- VESTUARIO DEPORTIVO -

ANEXO I

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

MÉRIDA YUCATÁN A 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

LAS "PARTES" EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR AL "GOBIERNO DEL ESTADO" LOS BIENES OBJETOS DE CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS:

LAS PARTIDAS SE ENUNCIAN TAL CUAL FUERON PRESENTADAS EN LA CEDULA 8 DEL PROCEDIMIENTO Y ADJUDICADAS EN EL FALLO EMITIDO CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE PROCEDENTE DE LA INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019:

BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 1 (UNO) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019.

PIEZAS DE PLAYERA MANGA CORTA COLOR BLANCO.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
790	PIEZA	PLAYERA MANGA CORTA COLOR BLANCO.
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
PLAYERA DEPORTIVA ELABORADA EN: CUERPO DE LA PRENDA TELA NACIONAL DRY FIT CON COLOR BLANCO; CON DOS VIVOS SOBRE EL HOMBRO EN CONTRASTE COLOR NEGRO, CUELLO "V" ELABORADO CON LA MISMA TELA, INCLUYE BIES DE LA MISMA TELA; LA PLAYERA LLEVARA LOS SIGUIENTES LOGOTIPOS: * AL FRENTE PECHO LADO IZQUIERDO "ESTRELLA DE LA POLICÍA" BORDADO. * EN LA ESPALDA LEYENDA A DOS NIVELES DE: LA PALABRA "YUCATÁN Y LAS SIGLAS S.S.P.		
TALLAS/CANTIDAD: T32/3, T34/1, T36/4, T38/117, T40/210, T42/219, T44/171, T46/53, T48/10, T50/2.		
RANGO DE TALLAS SUJETA A LA NECESIDAD DE LA CONVOCANTE: DE LA 28 A LA 50 (NUMÉRICO)		
UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE: WPE
MODELO:	PLAY20NOV	MARCA: TAKTK

BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 2 (DOS) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019.

PIEZAS DE PANTALÓN DEPORTIVO COLOR NEGRO

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
790	PIEZA	PANTALÓN DEPORTIVO COLOR NEGRO
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
PANS DEPORTIVO ELABORADO EN TELA SPORT TOCK NACIONAL COLOR NEGRO, CON PRETINA CERRADA CON ELÁSTICO EN LA CINTURA Y AGUJETA NEGRA AL CENTRO PARA AMARRE, VIVOS EN CADA COSTADO EN COLOR BLANCO, CONSTARÁ CON DOS BOLSAS SEMI LATERALES Y CIERRE EN LOS TOBILLOS; LA PRENDA LLEVARA AL FRENTE PIERNA LADO IZQUIERDO "ESTRELLA DE LA POLICÍA"		
TALLAS/CANTIDAD: T32/11, T34/34, T36/107, T38/164, T40/187, T42/132, T44/104, T46/39, T48/9, T50/3.		
RANGO DE TALLAS SUJETA A LA NECESIDAD DE LA CONVOCANTE: DE LA 28 A LA 50 (NUMÉRICO)		
UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PIEZA	FABRICANTE: WPE
MODELO:	PANS20NOV	MARCA: TAKTK

BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3 (TRES) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019.

PAIRES DE CALZADO DEPORTIVO COLOR BLANCO.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
787	PIEZA	CALZADO DEPORTIVO COLOR BLANCO
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
ELABORADO EN FORRO TEXTIL, CONTARÁ CON LENGÜETA AOLCHADA FORRADA CON MATERIAL TEXTIL COLOR BLANCO, LLEVARA 4 PARES DE OJALES PARA AGUJETS, SUELA DE PHYLON AL CORTE, INCLUIRÁ CORDONES FIJOS TALLAS DE LA 2 A LA 10		
TALLAS/CANTIDAD: T3/5, T3.5/1, T4/15, T4.5/3, T5/46, T5.5/3, T6/161, T6.5/9, T7/298, T7.5/12, T8/159, T9/55, T9.5/1, T10/19		
UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PAR	FABRICANTE: UPTOW SHOES SA DE CV
MODELO:	994	MARCA: UPTOW SHOES



BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 4 (CUATRO) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019.

PAIRES DE CALZADO DEPORTIVO COLOR BLANCO, TALLA ESPECIAL.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
3	PIEZA	CALZADO DEPORTIVO COLOR BLANCO, TALLA ESPECIAL
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
ELABORADO EN FORRO TEXTIL, CONTARÁ CON LENGÜETA ACOLCHADA FORRADA CON MATERIAL TEXTIL COLOR BLANCO, LLEVARÁ 4 PARES DE OJALES PARA AGUJETAS, SUELA DE PHYLON AL CORTE, INCLUIRÁ CORDONES FIJOS TALLAS DE LA 10 A LA 12 TALLAS/CANTIDAD: T11/3.		
UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PAR	FABRICANTE: UPTOW SHOES SA DE CV
MODELO:	994	MARCA: UPTOW SHOES

BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 5 (CINCO) DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CONSIDERANDO POR LO MENOS TRES PROPUESTAS NÚMERO GEY-SSP-AR-ESTATAL-008/2019.

PAQUETES DE TRES PARES DE CALCETAS COLOR BLANCO.

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO
264	PAQ/3 PARES	CALCETA COLOR BLANCO
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
PAR DE CALCETA COLOR BLANCO, ELABORADA EN 70% ALGODÓN 20% POLIAMIDA Y 10% ELASTANO, FABRICADO CON ELÁSTICO AJUSTABLE, LA CALCETA BRIDA SUAVIDAD Y CONFORT AL PIE.		
UNITALLA		
UNIDAD DE PRESENTACIÓN:	PAQ C/3 PARES	FABRICANTE: PRENTEL SA DE CV
MODELO:	198	MARCA: ALL PREMIER

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

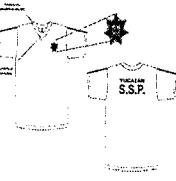
LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

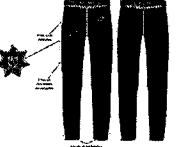
POR EL "PROVEEDOR"

C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO
GERENTE DE
"WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V."

ANEXO II
TALLAS DEL VESTUARIO POR COMPAÑÍAS Y/O ÁREAS

CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 3 Y 4	ZAPATO DEPORTIVO COLOR BLANCO	4A. CIA. DE VIGILANCIA DE PERIFÉRICOS (PATRULLAS DE PERIFÉRICO)	C.I.S.P. BASE IZAMAL	C.I.S.P. BASE MAXCANU	C.I.S.P. BASE TEKAX	C.I.S.P. BASE VALLADOLID	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	COMPAÑÍA TRANSPORTES (CAMPER)	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR NORTE	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR ORIENTE	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR SUR	DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATE (BOMBEROS)	DIRECCIÓN OPERATIVA
	TENIS BLANCO	44	15	20	22	50	40	17	35	35	35	70	15
	3												
	3.5												
	4	1							3	3			
	4.5												
	5	1	1		4	3	2	1	4	3	3	2	1
	5.5		1					1					
	6	6	5	1	9	15	4	1	6	10	8	26	3
	6.5												
	7	15	6	13	5	17	18	9	16	10	16	25	4
	7.5												
	8	13		6	3	12	11	4	3	1	6	14	3
	9	7	2		1	3	4	1	2	2	1	3	1
	9.5												
	10	1											
	11						1		1		1		
	Total general	44	15	20	22	50	40	17	35	35	35	70	15

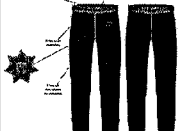
CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 1	PLAYERA MANGA CORTA DEPORTIVA BLANCA	4A. CIA. DE VIGILANCIA DE PERIFÉRICOS (PATRULLAS DE PERIFÉRICO)	C.I.S.P. BASE IZAMAL	C.I.S.P. BASE MAXCANU	C.I.S.P. BASE TEKAX	C.I.S.P. BASE VALLADOLID	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	COMPAÑÍA TRANSPORTES (CAMPER)	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR NORTE	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR ORIENTE	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR SUR	DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATE (BOMBEROS)	DIRECCIÓN OPERATIVA
	PLAYERA MANGA CORTA COLOR BLANCO	44	15	20	22	50	40	17	35	35	35	70	15
	32												
	34												
	36												
	38	13	3		4	3			16	8		1	2
	40	9	6	2	7	16	4	2	10	7	18	14	4
	42	12	4	12	6	6	20		6	13	6	27	4
	44	4	1	5	4	14	11	9	3	4	11	24	2
	46	6			1	10	3	6		3		3	2
	48		1			1	2						1
	50			1									
	Total general	44	15	20	22	50	40	17	35	35	35	70	15

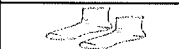
CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 2	PANTS DEPORTIVO NEGRO	4A. CIA. DE VIGILANCIA DE PERIFÉRICOS (PATRULLAS DE PERIFÉRICO)	C.I.S.P. BASE IZAMAL	C.I.S.P. BASE MAXCANU	C.I.S.P. BASE TEKAX	C.I.S.P. BASE VALLADOLID	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	COMPAÑÍA TRANSPORTES (CAMPER)	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR NORTE	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR ORIENTE	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR SUR	DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATE (BOMBEROS)	DIRECCIÓN OPERATIVA
	PANTALÓN DEPORTIVO COLOR NEGRO	44	15	20	22	50	40	17	35	35	35	70	15
	32	1			1				2	1	1		
	34	1	2		3				2	1	1		
	36	10	4		3				11	5	4	2	1
	38	11	3	1	6	5	12	1	5	12	9	3	2
	40	7	3	2	4	13	15	3	8	8	5	15	7
	42	6	1	11	2	13	2	7	6	2	7	15	1
	44	6	1	5	3	7	1	2	1	5	1	14	2
	46	2				6		4				4	
	48					1	1			1			1
	50			1									
	Total general	44	15	20	22	50	40	17	35	35	35	70	15

CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 5	CALCETA COLOR BLANCO	4A. CIA. DE VIGILANCIA DE PERIFÉRICOS (PATRULLAS DE PERIFÉRICO)	C.I.S.P. BASE IZAMAL	C.I.S.P. BASE MAXCANU	C.I.S.P. BASE TEKAX	C.I.S.P. BASE VALLADOLID	COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	COMPAÑÍA TRANSPORTES (CAMPER)	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR NORTE	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR ORIENTE	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD OPERATIVA SECTOR SUR	DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATE (BOMBEROS)	DIRECCIÓN OPERATIVA
	PAR DE CALCETAS BLANCAS	44	15	20	22	50	40	17	35	35	35	70	15
	Total general	44	15	20	22	50	40	17	35	35	35	70	15

CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 3 Y 4	ZAPATO DEPORTIVO COLOR BLANCO	ESCUADRÓN DE MOTOCICLETAS (MOTOS)	ESCUADRÓN FEMENIL	ESTADO MAYOR	GRUPO DORADOS	GRUPO ESPECIAL DE OPERACIONES TÁCTICAS (G.E.O.T.)	GRUPO ESPECIAL G.O.E.R.A.	GRUPO ESPECIAL G.O.E.R.A. DIVISIÓN MOTORIZADA	POLICÍA PROCESAL	SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN (PEI)	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	UNIDAD CANINA K-9	UNIDAD DE PATRULLAS VIALES (SECTOR CENTRO)
	TENIS BLANCO	45	20	7	28	34	40	35	20	40	6	20	35
	3		2			2							1
	3.5												
	4		6										1
	4.5												1
	5	3	8		1	1	2			1	1		
	5.5												
	6	2	4	1	8	7	10	5	1	7	1	4	7
	6.5			1		1							2
	7	21		3	4	13	19	19	10	15	1	6	12
	7.5			1	1			3	1			2	2
	8	14		1	10	5	8	6		14		5	6
	9	3			1	4	1	2	4	3		3	3
	9.5								1				
	10								2		3		
	11				1	1			1				
	Total general	45	20	7	28	34	40	35	20	40	6	20	35

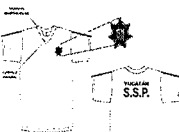
CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 1	PLAYERA MANGA CORTA DEPORTIVA BLANCA	ESCUADRÓN DE MOTOCICLETAS (MOTOS)	ESCUADRÓN FEMENIL	ESTADO MAYOR	GRUPO DORADOS	GRUPO ESPECIAL DE OPERACIONES TÁCTICAS (G.E.O.T.)	GRUPO ESPECIAL G.O.E.R.A.	GRUPO ESPECIAL G.O.E.R.A. DIVISIÓN MOTORIZADA	POLICÍA PROCESAL	SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN (PEI)	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	UNIDAD CANINA K-9	UNIDAD DE PATRULLAS VIALES (SECTOR CENTRO)
	PLAYERA MANGA CORTA COLOR BLANCO	45	20	7	28	34	40	35	20	40	6	20	35
	32		2							1			
	34									1			
	36		1							3			
	38	9	6	1	5	14	6	4	3	6	1		8
	40	6	7	1	3	13	13	10	7	14		11	6
	42	13	2	3	8	6	11	13	4	7	2	5	9
	44	14	2	1	8	1	10	6	5	6	3	1	10
	46	3		1	1			2		2		3	1
	48				2				1				1
	50				1								
	Total general	45	20	7	28	34	40	35	20	40	6	20	35

CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 2	PANTS DEPORTIVO NEGRO	ESCUADRÓN DE MOTOCICLETAS (MOTOS)	ESCUADRÓN FEMENIL	ESTADO MAYOR	GRUPO DORADOS	GRUPO ESPECIAL DE OPERACIONES TÁCTICAS (G.E.O.T.)	GRUPO ESPECIAL G.O.E.R.A.	GRUPO ESPECIAL G.O.E.R.A. DIVISIÓN MOTORIZADA	POLICÍA PROCESAL	SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN (PEI)	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	UNIDAD CANINA K-9	UNIDAD DE PATRULLAS VIALES (SECTOR CENTRO)
	PANTALÓN DEPORTIVO COLOR NEGRO	45	20	7	28	34	40	35	20	40	6	20	35
	32		1				1			2			1
	34		3					1		3		1	4
	36		1			10	9	3	2	14			2
	38	12	3	2	5	11	7	4	6	10			6
	40	8	10	1	5	11	13	11	5	7	1	11	6
	42	7		2	2		6	7	6	3	2	4	8
	44	12	2	1	11	2	4	6		1		1	6
	46	5		1	3			1	1		3	3	1
	48				1			2					1
	50				1								
	Total general	45	20	7	28	34	40	35	20	40	6	20	35

CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 5	CALCETA COLOR BLANCO	ESCUADRÓN DE MOTOCICLETAS (MOTOS)	ESCUADRÓN FEMENIL	ESTADO MAYOR	GRUPO DORADOS	GRUPO ESPECIAL DE OPERACIONES TÁCTICAS (G.E.O.T.)	GRUPO ESPECIAL G.O.E.R.A.	GRUPO ESPECIAL G.O.E.R.A. DIVISIÓN MOTORIZADA	POLICÍA PROCESAL	SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN (PEI)	SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	UNIDAD CANINA K-9	UNIDAD DE PATRULLAS VIALES (SECTOR CENTRO)
	PAR DE CALCETAS BLANCAS	45	20	7	28	34	40	35	20	40	6	20	35
	Total general	45	20	7	28	34	40	35	20	40	6	20	35

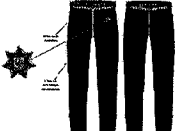
TALLAS DEL VESTUARIO POR COMPAÑÍAS Y/O AREAS

CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 3 Y 4		UNIDAD DE POLICÍA TURÍSTICA	UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ESCENA DEL CRIMEN (U.E.E.C.)	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (UNIPREV)	VIGILANCIA ZONA COSTERA NORTE	Total general
	TENIS BLANCO	15	14	7	26	790
	3					5
	3.5		1			1
	4		1			15
	4.5		1	1		3
	5		2	2		46
	5.5					3
	6	2	2	1	5	161
	6.5			1		9
	7	4	1	1	16	298
	7.5		1			12
	8	5	2	1	2	159
	9		1		3	55
	9.5					1
	10	4	1			19
	11		1			3
	Total general	15	14	7	26	790

CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 1		UNIDAD DE POLICÍA TURÍSTICA	UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ESCENA DEL CRIMEN (U.E.E.C.)	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (UNIPREV)	VIGILANCIA ZONA COSTERA NORTE	Total general
	PLAYERA MANGA CORTA DEPORTIVA BLANCA	15	14	7	26	790
	32					3
	34					1
	36					4
	38		2	2		117
	40	3	6	3	8	210
	42	7	3	1	9	219
	44	3	2		7	171
	46	2	1	1	2	53
	48					10
	50					2
	Total general	15	14	7	26	790

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

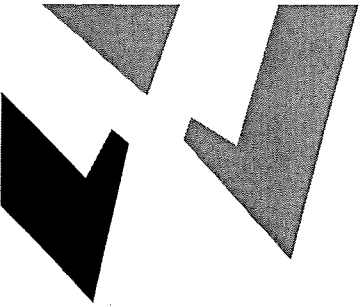
LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 2		UNIDAD DE POLICÍA TURÍSTICA	UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ESCENA DEL CRIMEN (U.E.E.C.)	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (UNIPREV)	VIGILANCIA ZONA COSTERA NORTE	Total general
	PANTALÓN DEPORTIVO COLOR NEGRO	15	14	7	26	790
	32					11
	34	1	4		1	34
	36	2	2			107
	38	1	4	3	4	164
	40	3	1	1	9	187
	42	4		1	7	132
	44	4	1	2	3	104
	46		1		2	39
	48		1			9
	50					3
	Total general	15	14	7	26	790

FOR EL "PROVEEDOR"

C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO
GERENTE DE
"WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V."

CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 5		UNIDAD DE POLICÍA TURÍSTICA	UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA ESCENA DEL CRIMEN (U.E.E.C.)	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO (UNIPREV)	VIGILANCIA ZONA COSTERA NORTE	Total general
	PAR DE CALCETAS BLANCAS	15	14	7	26	790
	Total general	15	14	7	26	790



WPE TEXTIL. S. DE R.L. DE C.V.

ANEXO III

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-075/2019
- VESTUARIO DEPORTIVO -

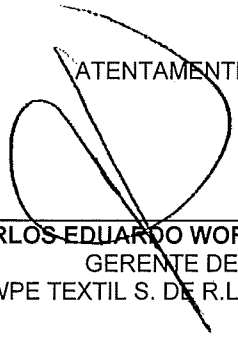
FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

MÉRIDA, YUCATÁN A 05 DE NOVIEMBRE DE 2019.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E:

YO, C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO, CON EL CARÁCTER DE GERENTE DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA: WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V., Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE "VESTUARIO DEPORTIVO COMO SON: PLAYERAS DEPORTIVAS COLOR BLANCO; PANTS DEPORTIVOS COLOR NEGRO; CALCETAS BLANCAS Y ZAPATO DEPORTIVO COLOR BLANCO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE ESTA CORPORACIÓN QUE PARTICIPARA EN EL DESFILE CÍVICO DEPORTIVO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019", NÚMERO: GEY-SSP-075/2019, QUE CELEBRA CON EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ATENTAMENTE



C. CARLOS EDUARDO WORBIS ROSADO
GERENTE DE
"WPE TEXTIL S. DE R.L. DE C.V."

ccp. Contralor Interno C.P. Carlos Armando Jiménez Pantoja.- Titular del órgano de control interno de la Secretaría de Seguridad Pública de la Contraloría General.

**Datos de la Fianza****FOLIO 1189016**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	WTE1405243MA	Monto Afianzado del	
Fianza :	19A51145	Endoso :	19A51145	Movimiento	\$114,855.20
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	dGJ9hP+0		
		C.C. :	3002050		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$114,855.20

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EN AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$114,855.20 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) SIN I.V.A.

A FAVOR DE: LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

PARA GARANTIZAR POR WPE TEXTIL, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 27, NUMERO 181, ENTRE 20 Y 22 TEKIT, YUCATAN, C.P. 97680 Y R.F.C. WTE1405243MA, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS MEDIANTE EL CONTRATO DE ADQUISICION EN PRECIOS FIJOS NO. GEY-SSP-075/2019, CELEBRADO CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINZON SARABIA EN REPRESENTACION DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, RELATIVO A: SUMINISTRO DE VESTUARIO DEPORTIVO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE SEÑALA EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE DE \$1,148,552.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) SIN I.V.A. DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. PAGARA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LA CANTIDAD DE \$114,855.20 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) SIN I.V.A., EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO. DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE GARANTIZA LA ENTREGA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. B) QUE SE MANTENDRA VIGENTE LA POLIZA DE LA FIANZA, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS GARANTIAS DE LOS BIENES. C) QUE PARA SU CANCELACION ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". D) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACION AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA GARANTIA. E) PARA LA INTEGRACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, LA INSTITUCION DE FIANZAS Y EL


JESUS MANUEL LOPEZ LARA
SUBDIRECTOR COMERCIAL

MERIDA, YUCATAN, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 5114 5118 9016

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO941109R8

**Datos de la Fianza****FOLIO 1189016**

Movimiento : POLIZA

R.F.C. Fiado : WTE1405243MA

Monto Afianzado del
Movimiento**\$114,855.20**

Fianza : 19A51145

Endoso : 19A51145

Ramo : ADMINISTRATIVO

Subramo : PROVEEDURIA

Obligación : CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD

Moneda : PESOS

Código Seguridad: dGJ9hP+0

C.C. : 3002050

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza:

\$114,855.20

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

PROVEEDOR SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MERIDA YUCATAN, POR LO QUE LA INSTITUCION DE FIANZAS Y EL PROVEEDOR RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJAN SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA POLIZA DE FIANZA. FIN DE TEXTO.

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$114,855.20 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N. ***)**

KOIhPPSAS41K0uNlAPvO8Hky6+1iqu+twyqZEDPQJzITy2p9NA5G3Omj4708SIdvKlmyJHkHP4BkWTxvjeEOYuv
4dhnTtKkuwJfRUCsdZhenIDhSicZ+TD0wst+G5jK3dymSbKc0Wv4BY+czJILNKIC5ic0yXMA=


JESUS MANUEL LOPEZ LARA
SUBDIRECTOR COMERCIAL

MERIDA, YUCATAN, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 019A 5114 5118 9016

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafedor(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafanzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las Instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las results de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo el pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo el pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUÍA PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, sea a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015